



Bogotá, D.C. 30 de marzo de 2009

AUTO No. 898

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, con fundamento en lo determinado por la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-9012 de fecha 1º de Febrero de 2006, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó ante este Ministerio Licencia Ambiental para el proyecto "Poliducto Mansilla, Tocancipá", a desarrollarse en los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, Igualmente la empresa presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el referido proyecto, elaborado de acuerdo con los términos de referencia expedidos por este Ministerio.

Que este Ministerio, mediante el Auto No. 801 del 24 de abril de 2006, declaró que el proyecto "Poliducto Mansilla- Tocancipá", requería de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Así mismo se dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por la empresa ECOPETROL S.A. y se dispuso la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado para el mencionado proyecto.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el auto No. 801 de fecha 24 de abril de 2006, fue publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, correspondiente al mes de abril de 2006, la cual se encuentra disponible en la página web www.minambiente.gov.co

Que mediante el Auto No. 1319 de Julio 18 de 2006, este Ministerio definió como alternativa para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Poliducto Mansilla, Tocancipá, a desarrollarse en los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, el tramo común de la alternativas 1 A y 1 B, entre el K0+000 y el K47+601.6 (cruce del Ferrocarril de la Sabana y la Autopista Cajicá – Zipaquirá – Plano TTMT-PL-CT-005) corredor común de las alternativas 1 A y 1 B, continuando por el corredor de la alternativa 1 A, entre el K47+601.6 y la Estación Tocancipá.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio No. OFI07-7893-DET-1000, de 30 de marzo de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia certifica que NO se registran comunidades negras ni indígenas en los municipios de Facatativa, El Rosal, Subachoque, Tabio, Cajicá, Zipaquirá y Tocancipá, departamento de Cundinamarca. Copia del mencionado oficio se encuentra anexa al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Poliducto Mansilla, Tocancipá”.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante radicado No. 3487 del 8 de octubre de 2008, presentó ante el Instituto Colombiano Antropología e Historia-ICANH, el “Programa de Arqueología Preventiva para la Construcción del Poliducto Mansilla-Tocancipá”. Copia de dicho oficio, Copia de la respectiva constancia de radicación se adjunta al Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto.

Que este Ministerio mediante Auto No. 2986 de Septiembre 29 de 2008 reconoció como tercero interviniente a la señora CONSUELO HERRERA dentro del expediente 3440 para el procedimiento de trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado Poliducto Mansilla – Tocancipá.

Que este Ministerio mediante Auto No. 3115 de Octubre 17 de 2008 reconoció como tercero interviniente a la señora CARLOTA SARMIENTO D’COSTA dentro del expediente 3440 para el procedimiento de trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado Poliducto Mansilla – Tocancipá.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-122363 del 24 de octubre de 2008, la empresa ECOPETROL S.A. hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Poliducto Mansilla-Tocancipá”.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-133667 de fecha 24 de noviembre de 2008, la Oficina Provincial Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, remitió el Concepto Técnico OPSC No. 2109 del 4 de noviembre de 2008, relacionado con el uso, aprovechamiento y afectación de Recursos Naturales Renovables del proyecto “Poliducto Mansilla-Tocancipá”.

Que este Ministerio mediante Auto No. 3487 de Diciembre 1 de 2008 reconoció como tercero interviniente a la señora CLARA XIMENA AMORTEGUI AMORTEGUI dentro del expediente 3440 para el procedimiento de trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado Poliducto Mansilla – Tocancipá.

Que este Ministerio mediante Auto No.3771 del 23 de diciembre de 2008 requirió información adicional a la empresa ECOPETROL S.A. para continuar adelante con el trámite de Licencia Ambiental.

Que la señora CONSUELO HERRERA H., mediante escrito con radicado No.4120-E1-1676 del 8 de enero de 2009 solicitó a este Ministerio que se ordenara la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, allegando con el escrito la firma de cien (100) personas debidamente certificadas por el Director del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil , residentes en el municipio de Subachoque – Cundinamarca.

Que la Fundación Albatros Insigne, Junta de Acción Comunal Vereda Mansilla y la Junta de Acción Comunal Vereda Cuatro Esquinas de Bermeo del municipio de Facatativa,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

mediante escrito con radicado No.4120-E1-8235 del 30 de enero de 2009 solicitaron a este Ministerio que se ordene la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Que el señor LUIS ROBERTO LATORRE LÓPEZ, en su calidad de Alcalde del municipio de Subachoque y CLARA XIMENA AMORTEGUI AMORTEGUI en calidad de Personera Municipal y tercero interviniente reconocida dentro del expediente 3440, solicitaron a este Ministerio que se ordene la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Que este Ministerio mediante Auto No.285 del 16 de febrero de 2009 modificó el Artículo Quinto del Auto No. 3771 de fecha 23 de diciembre de 2008, en el sentido de ordenar la notificación a los terceros intervinientes reconocidos dentro del expediente 3440.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

“TABLAS DE LIQUIDACIÓN

“Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.080.886
4	5.290.000	0,10	1	2	2	176.880	353.759	882.759
5	4.771.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	739.338
6	4.255.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	687.738
Subtotales:	20.526.000		4	8	8	669.061	1.338.121	3.390.721
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
<i>Bogotá</i>	<i>Bogotá</i>		4			0		0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	3.390.721
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						847.680
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								4.238.402

“La empresa ECOPETROL S.A. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$4.238.402) M/L por concepto de Audiencia Pública.”

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“ También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamento el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta las solicitudes de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuadas a este Ministerio por cien (100) miembros del municipio de Subachoque, Fundación Albatros, Junta de Acción Comunal Vereda Mansilla, Junta de Acción Comunal Vereda 4 Esquinas de Faca y el Alcalde y Personera Municipal de Subachoque en relación con el proyecto “Poliducto Mansilla - Tocancipá”, este Despacho encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, y teniendo en cuenta el Principio de Economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 el suscrito asesor Código 1020 Grado 13, es el competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de cien (100) miembros del municipio de Subachoque, Fundación Albatros, Junta de Acción Comunal Vereda Mansilla, Junta de Acción Comunal Vereda 4 Esquinas de Facatativa y el Alcalde y Personera Municipal de Subachoque, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto “Poliducto Tocancipá - Mansilla”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tabío, Tocancipá, Zipaquirá, El Rosal, Facatativá, Subachoque y Cajicá en el departamento de Cundinamarca, que adelanta ante este Ministerio la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A. deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$4.238.402) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 3440 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia 152000309, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a las personerías municipales de Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, El Rosal, Facatativá, Subachoque y Cajicá en el departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a las alcaldías y a las personerías municipales de Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, El Rosal, Facatativá, Subachoque y Cajicá en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 3440.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A. y a los Terceros Intervinientes: señora CONSUELO HERRERA, CARLOTA SARMIENTO y CLARA AMORTEGUI y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Zona Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales